



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº-

1515

SANTIAGO, 08 SEP 2017

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº 964, de 31 de mayo de 2017, y en la Resolución Afecta SS/Nº 67, de 14 de agosto de 2015;
- 2) La Resolución Exenta IP Nº 1125, de 23 de abril de 2014, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "**ACREDITADORA EN GESTIÓN DE CALIDAD EN SALUD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE LIMITADA**", cuya representante legal es doña **Paola Alejandra Martínez Osorio**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La solicitud formulada por doña Paola Alejandra Martínez Osorio, ingreso Nº 10.932, de 17 de julio de 2017, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Marta Luisa Ríos Oñate, R.U.N. Nº 15.288.597-0, de profesión Enfermera**;
- 4) El Informe Técnico, de fecha 7 de septiembre de 2017, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Teresa Liliana Muñoz Hernández;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el Nº 4) de los Vistos precedentes concluye que doña Marta Luisa Ríos Oñate no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no contar con documentación auténtica que demuestre formación Universitaria en Calidad en Salud y Capacitación en el Sistema Nacional de Acreditación de Prestadores Institucionales, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el Nº 3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,